

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/202/2017

Por el que se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión ordinaria del doce de agosto de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/65/2016, las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, que en su Punto Segundo, determinó lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se determina el cambio de denominación de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en definitiva como Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.”

2. Que en sesión extraordinaria del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los “Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018”, en lo ulterior Lineamientos; así como sus anexos.
3. Que en fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LX Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/202/2017

Por el que se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39,
con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México,
así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

4. Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 243, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, y miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre de 2021.
5. Que en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección designó a través del Acuerdo IEEM/CG/188/2017, a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

El Punto Cuarto del Acuerdo en cuestión, establece:

“CUARTO.- Los Vocales Distritales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”

6. Que el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/UTAPE/1200/2017, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, informó a la Secretaría Ejecutiva de la renuncia presentada por el ciudadano Héctor Paciano Ávila Villegas, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto a las catorce horas con veintitrés minutos del dieciséis de noviembre del presente año.

Asimismo, con motivo de dicha renuncia, la Unidad en mención, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de sustitución respectiva, integrada con los siguientes documentos: Tabla en donde se señalan los Vocales que se sustituyen al igual que las propuestas de Vocales, copias de la renuncia al cargo, de la ratificación de la misma y de la credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, así como las fichas técnicas del Vocal que renunció, de la Vocal involucrada en el movimiento vertical ascendente y del aspirante propuesto para cubrir la vacante respectiva; y

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/202/2017

Por el que se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39,
con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México,
así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
 - Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
 - Las que determine la Ley.
- II.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
- Las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/202/2017

Por el que se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39,
con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México,
así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; son profesionales en su desempeño y se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), de la Ley General, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- V.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- VI.** Que el artículo 1º, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Código, señala que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º. IEEM/CG/202/2017

Por el que se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39,
con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México,
así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

- VII.** Que el artículo 29, fracciones II y III, del Código, indica que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a los Diputados a la Legislatura y Ayuntamientos.

Al respecto, en los Artículos Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral y Décimo Primero, de la Ley General, se determinó que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

- VIII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo, de la disposición en aplicación, menciona que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones VI y XVI, del propio artículo, establece como funciones de este Instituto:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

- IX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, precisa que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- X.** Que el artículo 171, fracción IV, del Código, prevé que entre los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/202/2017

Por el que se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39,
con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México,
así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos, entre otras.

- XI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Organismo.
- XII.** Que el artículo 185, fracción VIII, del Código, estipula la atribución de este Órgano Superior de Dirección, de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- XIII.** Que el artículo 205, fracciones I y II, del Código, dispone que en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con los siguientes órganos:
 - La Junta Distrital.
 - El Consejo Distrital.
- XIV.** Que el artículo 206, del Código, indica que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XV.** Que el artículo 208, fracción I, del Código, señala que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y que se integrarán, entre otros miembros, por dos consejeros, que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente. Fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará al presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/202/2017

Por el que se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39,
con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México,
así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

XVI. Que el apartado 3.7. “*Consideraciones para la Designación de Vocales*”, de los Lineamientos, en su antepenúltimo párrafo refiere que:

“Una vez realizada la designación de los Vocales, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”

XVII. Que el apartado 3.8. “*Sustituciones*”, de los Lineamientos, menciona:

“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.

Consideraciones:

- Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.
- Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:
 - **Sustitución definitiva por desocupación del cargo de vocal (renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, entre otras causas de similar naturaleza).** Se solicitará por la UTAPE a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución con movimiento vertical ascendente correspondiente.
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/202/2017

Por el que se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39,
con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México,
así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, de los Lineamientos, precisa:

“Para la sustitución de cualquier vacante, se considerará a la o el siguiente vocal en funciones, es decir, se producirán movimientos verticales escalonados. Por ejemplo, en el caso de una vacante de Vocal Ejecutivo Distrital, ésta será ocupada por la o el Vocal de Organización Electoral de la propia junta. En su lugar quedaría quien ocupe el cargo de Vocal de Capacitación, mientras que éste será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva.

Movimiento vertical ascendente

(Junta Distrital)



Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje éste último...

...”

- XVIII.** Que como se ha mencionado en el Resultando 6, del presente Acuerdo, el ciudadano Héctor Paciano Ávila Villegas, renunció al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada, resulta procedente su sustitución, aplicando las reglas citadas en los Considerandos XVI y XVII, de este Acuerdo.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/202/2017

Por el que se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39,
con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México,
así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enumera a los Vocales de las Juntas Distritales de este Instituto, toda vez que el artículo 206, del Código, dispone en primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Dicha prelación, se siguió en la designación de los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2017.

Como se advirtió, el cargo que ha quedado vacante es el de Vocal de Organización Electoral, segundo en la integración de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Como resultado de ello y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar para cubrirlo, al siguiente Vocal que integra la citada Junta, es decir, a quien ocupa la Vocalía de Capacitación, que de acuerdo con el orden antes mencionado, recae en la ciudadana María Guadalupe Zamudio Villalobos.

Consecuentemente de este movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de dicha Junta, por lo que inicialmente debe ser considerado para ocuparlo el primer aspirante de la lista de reserva del mismo Distrito, en donde se encuentra el ciudadano Nahum Ivan Alva Sandoval.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme al Considerando XVIII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/202/2017

Por el que se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39,
con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México,
así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

Núm. de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocales que se sustituyen	Vocales designados
39	Acolman de Nezahualcóyotl	Vocal de Organización Electoral	HÉCTOR PACIANO ÁVILA VILLEGAS	MARÍA GUADALUPE ZAMUDIO VILLALOBOS
		Vocal de Capacitación	MARÍA GUADALUPE ZAMUDIO VILLALOBOS	NAHUM IVAN ALVA SANDOVAL

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2017, a favor de la Vocal y el Vocal de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, que se sustituyen en el Punto Primero del presente Instrumento.

TERCERO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a la Vocal y al Vocal que se designan mediante este Acuerdo.

CUARTO.- Las designaciones realizadas por el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, quedando vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y en su momento rendirán la protesta de ley.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para que notifique a la Vocal y al Vocal que se designan en el Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor.

SEXTO.- La Vocal y el Vocal que se designan por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada por este Consejo General.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a los que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/202/2017

Por el que se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39,
con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México,
así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, con ausencia del Consejero Electoral Maestro Saúl Mandujano Rubio, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/202/2017

Por el que se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39,
con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México,
así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.